

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal**

**SECRETARÍA**

A despacho del señor juez, el apoderado de la parte demandante solicita al despacho poner en conocimiento la respuesta emitida por Migración Colombia sobre el paradero del demandado señor LUIS FERNANDO GIRALDO BEDOYA, y en caso de haber o no respuesta, desistir de la misma y proceder con el emplazamiento del aludido sujeto pasivo, para brindar mayor celeridad y avance procesal. Sírvase proveer.

Palmira (V), 07 de febrero de 2022.

**HARLINSON ZUBIETA SEGURA**  
**SECRETARIO**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.091**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
**PALMIRA V, ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**  
**RADICACIÓN 2021-00024-00**

Visto el informe de secretaría que antecede y revisado el expediente, el Despacho considera que las peticiones del apoderado de la parte demandante, Dr. CARLOS ARTURO CARDONA GONZÁLEZ, de poner en conocimiento la respuesta de Migración Colombia para luego desistir de la misma, porque en la presente demanda se ha presentado una dilación procesal injustificada, el juzgado considera que tales críticas, no son responsabilidad del despacho, sino del mismo peticionario, si se revisan las peticiones contenidas en los memoriales aportados por el profesional jurídico, como se demostrará a continuación:

Obsérvese que las gestiones para notificar al demandado LUIS FERNANDO GIRALDO BEDOYA, comenzaron cuando el apoderado judicial de la parte actora informó que su mandante le informó que el aludido demandado salió de Colombia con rumbo a Estados Unidos, pero sin aportar pruebas o constancias de tal aseveración<sup>1</sup>.

Fue así como, el abogado de la parte actora, por fiándose de la veracidad del relato de su mandante y sin pruebas, solicitó el emplazamiento del señor LFGB porque consideró que el juzgado obraría de tal forma, pero la respuesta de esta judicatura fue que no podía acceder porque precisamente se debe respaldar tal excusa con pruebas, y se le brindó la opción de respaldar su petición con el certificado del operador<sup>2</sup>.

Resultado de lo anterior, el 04 de mayo de 2021, el abogado de la parte demandante, allegó un memorial en el cual compartió la interpretación que le mereció la anterior providencia, y realizó dos peticiones, la primera que el juzgado, mediante un empleado judicial, certifique si el señor LUIS FERNANDO GIRALDO BEDOYA reside en la dirección aportada para notificarlo (carrera 30 No. 38-33 de Palmira) y en caso de no ubicarse, proceder con el emplazamiento, *o en defecto de lo anterior, y conforme con el art. 291 paragrafo 2 solicito a ud oficiar a la autoridad de Migración de Colombia para*

---

<sup>1</sup> memorial 007 pdf.

<sup>2</sup> providencia 009 – auto de sustanciación No. 408 de 14 de abril de 2021. pdf.

que de acuerdo con las bases de datos suministren información que sirvan para localizar al demandado o al menos para confirmar que no se encuentra en el país<sup>3</sup>,

Secuela de lo anterior, el despacho, mediante providencia No. 655 de nueve de junio de 2021, accedió a la petición de oficiar a Migración Colombia a fin de que informen, de ser de su conocimiento, el lugar reportado para residencia del señor LUIS FERNANDO GIRALDO, y si a la fecha se encuentra fuera del país o ya reportó su regreso a Colombia<sup>4</sup>

Así pues, tal como obra en el expediente si hay tales dilaciones procesales injustificadas en el presente expediente son por cuenta de las peticiones del abogado CARLOS ARTURO CARDONA GONZÁLEZ y no esta cédula judicial.

Ahora bien, y sobre las peticiones que allega en esta oportunidad el abogado Cardona, la primera, poner en conocimiento la respuesta de Migración Colombia, y la segunda, contradicción de la anterior, desistir de la respuesta de Migración Colombia para que se ordene emplazar al señor LUIS FERNANDO GIRALDO, el despacho, primeramente tendrá por desistida la solicitud de conocer el comunicado de la aludida autoridad y en segundo lugar negará la petición de emplazar al referido demandado, ordenándole al peticionario atemperarse al auto de sustanciación No. 408 de 14 de abril de 2021.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

Así, el Juzgado,

**DISPONE**

**PRIMERO: TENER POR DESISITADA** la solicitud de conocer la respuesta de MIGRACIÓN COLOMBIA al oficio librado por este despacho No. 1213 de 25 de junio de 2021.

**SEGUNDO: NEGAR** la solicitud de emplazar al señor LUIS FERNANDO GIRALDO BEDOYA, por lo expuesto en la parte considerativa.

**TERCERO: ATÉNGASE** al auto de sustanciación No. 408 de 14 de abril de 2021, por lo expuesto en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**ALVARO JOSÉ CARDONA ORZCO**

JM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIO

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA  
Secretario

<sup>3</sup> folio 02, inciso 08, memorial 013 pdf.

<sup>4</sup> 014 providencia pdf.